## El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## Juzgado de lo Social Número 2 Jaén

Núm. 1.912/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 439/2010 a instancia de la parte actora D.ª Luisa Marín Espinosa contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 16-2-2011 del tenor literal siguiente:

## **Fallo**

Que estimando la demanda presentada por doña Luisa Marín Espinosa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. a hacer efectivo pago a la actora de la suma de 3.003,17 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 2046-0000-65-0439-10), oficina principal de Jaén y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-000-67-0439-10) un depósito de 150 euros.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.